

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. NOVENTA  
Y CINCO.

Padre, y Abuelo, como prerequisite para llamarse Legitimado pres.  
cupcion, y sin haverla interrumpido con acto de Pecheria de aquellos  
que se estiman como tales en esta poblacion.

Alli declarando la Sala la inteligen<sup>a</sup> q. devio dar V.S. a  
su Provision anterior ala extrerita, y la equibocacion con q. se havia  
surgado dispuso no se hiciese novedad antes vien se guardasen los pri-  
vilegios de Hidalguia, a aquellas Personas q. se hallasen en posesion  
de Hidalgo de si, sus Padres, y Abuelos: Que solo se hallarassen a los  
que sin estos prerequisites la gozassen solo p<sup>r</sup>. intrusion, recibim<sup>to</sup>,  
o por algun acto del Estado de Hidalgo; Y ultimam<sup>te</sup> q. V.S. procediese  
y continuase confirmando los Actos Positivos q. acostumbra en los que  
hubiesen posesion legitima.

Estas son las terminantes disposiciones de la Sala, y aun q.  
en el año de ochenta, y dos se le mando a V.S. que no procediese a  
poner en posesion sin q. le diese noticia y lo aprobase, desiendo con-  
templarlo uniforme con la de año setenta ha de entenderse q.  
solo decide, o prohíbe la posesion sin consulta en Personas Foras-  
teras q. vengan nuevam<sup>te</sup> a averundarse por q. entonces es nuevo  
Recivim<sup>to</sup>, y nuevo estado el q. se concede, pero en quanto a los  
Vecinos que justifican la posesion de si, sus Padres, y Abuelos  
en el Pueblo, o en algun Lugar de la Comarca por espacio de veinte  
años sin haver pechado con este motivo, no se hacemas que conti-  
nuarles por un efecto el remedio sumaximo reserbado a los Ay.